



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00112
Demandante (s): RONALD SILVA TORRES
Demandado (s): JEISON ANDRES CARVAJAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **RONALD SILVA TORRES** contra **JEISON ANDRES CARVAJAL**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **RONALD SILVA TORRES** contra **JEISON ANDRES CARVAJAL**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00112
Demandante (s): RONALD SILVA TORRES
Demandado (s): JEISON ANDRES CARVAJAL

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARIAS**, identificado (a) con C.C. No. 91.075.020 expedida en San Gil, y portador (a) de la T. P. No. 185.890 del C.S.J., hasta que subsane la falencias encontradas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e365c3586c33a0dcc752be3c163c3c4bf873cb1ecd088cad2e67682851f7946
Documento generado en 27/05/2021 11:28:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>